



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2020**

### **VISTO:**

Las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2018); y,

### **CONSIDERANDO:**

Que debido a la situación de pandemia por COVID19 y las medidas de prevención ordenadas desde los Gobiernos Nacional y Provincial a las cuales esta Dirección da cumplimiento en todos sus términos, se deben adoptar una serie de disposiciones que permitan continuar con el desarrollo de las tareas habituales del Organismo y la atención de los trámites que no pueden resolverse a través de las herramientas informáticas que ya están en funcionamiento en el sitio oficial en Internet;

Que como consecuencia de ello se deben implementar nuevos procedimientos de excepción que habiliten a los contribuyentes y responsables a cumplir con sus obligaciones fiscales, así como a obtener la documentación que emite esta Dirección, durante el período que dure esta restricción;

Que la Dirección General de Rentas está facultada para establecer normas generales obligatorias en cuanto a la forma, procedimiento y plazos en que los contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes formales y sustanciales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2018);

### **POR ELLO:**

## **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°.**- Establecer que durante el período de NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de la presente se adoptarán las medidas provisorias que se establecen en los artículos siguientes.-

### **Atención al público en las dependencias de la Dirección General de Rentas.**

**Artículo 2°.**- Establecer el cese de atención al público en general en las dependencias de esta Dirección General ubicadas en su sede central en la ciudad de Santa Rosa y en su oficina en la Ciudad Judicial, y en las Delegaciones General Pico, General Acha y Capital Federal.

### **Clave de Acceso a Impuestos Provinciales Versión 2 (C.A.I.P.v2).**

**Artículo 3°.**- Habilitar la presentación mediante el envío por correo electrónico de los formularios: Solicitud de Adhesión al Sistema On-Line de Operaciones, Solicitud de Blanqueo de Contraseña o Unificación de Personería, así como la documentación



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2020**

establecida en el Anexo IV de la Resolución General N° 26/2013. Dichos formularios y documentación deberán escanearse y remitirse a cualquiera de las siguientes direcciones:

- a) [rentas@lapampa.gob.ar](mailto:rentas@lapampa.gob.ar),
- b) [ingresosbrutosDGR@lapampa.gob.ar](mailto:ingresosbrutosDGR@lapampa.gob.ar),
- c) [sellosyotrosDGR@lapampa.gob.ar](mailto:sellosyotrosDGR@lapampa.gob.ar).

Recibidos los correos electrónicos, se procederá a habilitar la C.A.I.P.v2 en forma provisoria por el plazo establecido en el artículo 1° de la presente. QUINCE (15) días hábiles posteriores al vencimiento del término del artículo 1° de la presente, el solicitante deberá presentar los originales de los formularios y documentación remitida por correo electrónico a fin de obtener la habilitación definitiva, caso contrario se procederá a dar de baja la C.A.I.P.v2 otorgada en forma provisoria.-

### **Impuestos de Sellos – Liquidación e Intervención de Instrumentos.**

**Artículo 4°.-** En los casos de instrumentos alcanzados con el Impuesto de Sellos, se deberá escanear el documento y remitirlo por el Domicilio Fiscal Electrónico de una de las partes o de la persona autorizada, a la División Impuesto de Sellos y Otros, quien liquidará el gravamen y remitirá por el mismo medio la liquidación y la boleta para el pago.

El contribuyente o responsable una vez abonado el impuesto liquidado, por alguno de los medios de pagos habilitados por esta Dirección, deberá remitir por la misma Conversación la constancia del pago.

La oficina competente emitirá una constancia de intervención provisoria que será remitida al contribuyente o responsable por la misma Conversación, la que tendrá validez durante el término fijado por el artículo 1° de la presente. QUINCE (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo del artículo 1° de la presente, se deberá presentar ante esta Dirección el contrato original para dar la debida intervención al instrumento.-

### **Certificado de Libre Deuda Fiscal**

**Artículo 5°.-** Establecer que en los casos de pagos no registrados por esta Dirección que imposibiliten acceder al Certificado de Libre Deuda de una partida o dominio, los interesados deberán remitir las constancia de los mismos a alguna de las siguientes direcciones de correo electrónico;

- a) [rentas@lapampa.gob.ar](mailto:rentas@lapampa.gob.ar),
- b) [RDGR@lapampa.gob.ar](mailto:RDGR@lapampa.gob.ar)

Efectuada la petición, este Organismo validará la existencia de los pagos y efectuará el desbloqueo correspondiente para que el contribuyente o responsable emita el Certificado de Libre Deuda desde el sitio oficial en Internet.-

**Artículo 6°.-** Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-  
Santa Rosa (La Pampa), 18 de Marzo de 2020.-